



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

5635 RESOLUCIÓN DEL STIEM ALICANTE A FOTOVOLTAICA P. NORTE, S.L. A.I, SUELO NO URB. AAP, AAC. Y P. DESMANT. Y REST. DE PSF EN ELCHE, ALICANTE, POLO NORTE

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante por la que se otorga a FOTOVOLTAICA POLO NORTE, S.L. autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y se aprueba el plan de desmantelamiento y de restauración del terreno y entorno afectado, de una central de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica y de su infraestructura de evacuación, ubicada en Elche (Alicante), de potencia instalada 4.840 kW_n y potencia de los módulos fotovoltaicos de 4.954,88 kW_p, denominada "FV POLO NORTE". ATALFE/2021/73.

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 24 de marzo de 2020 (GVRTE/2020/371580) se presentó por FOTOVOLTAICA POLO NORTE, S.L. (NIF: B16347411), solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para una instalación de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica de 4.989,6 kW de potencia nominal, denominada "FV POLO NORTE" y de sus infraestructuras de evacuación para lo cual fue incoado el expediente ATREGI/2020/62/03.

El 15 de abril de 2020 se envió oficio de requerimiento de pago de tasas administrativas por el Servicio Territorial antes mencionado, adjuntándose modelo normalizado, acreditándose el pago de ésta el 26 de agosto de 2020.

Consta acuerdo de admisión a trámite, de fecha 17 de diciembre de 2020, por parte del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=4YGZHXKE-C6SI7HDN-13B34UYU>), de la solicitud de autorización administrativa previa para la instalación de producción de energía eléctrica de 4.989,6 kW de potencia instalada promovida por FOTOVOLTAICA POLO NORTE S.L. a ubicar en el municipio de Elche, provincia de Alicante, a los solos efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.



El 8 de junio de 2021 el solicitante presenta escrito manifestando la intención de desistir de la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación solar fotovoltaica del expediente ATREGI/2020/62/03, para continuar con la solicitud y tramitación del expediente ATALFE/2021/73, según la Disposición transitoria primera del DECRETO LEY 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Asimismo, junto con el citado documento, el titular aporta en la misma fecha otro escrito solicitando la convalidación del expediente ATREGI/2020/62/03 al expediente ATALFE/2021/73, en cuanto a los trámites realizados hasta la fecha, así como de los documentos aportados en el expediente ATREGI/2020/62/03.

El 15 de junio de 2021 el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante emite Resolución de desistimiento (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AJ1XCEI4:1J9C7EVZ:75GA955N>) del expediente ATREGI/2020/62/03 en atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos y declara el desistimiento de la solicitud, y el archivo del expediente quedando concluido el expediente de referencia.

Segundo.- En fecha 4 de junio de 2021 (GVRTE/2021/1444539) se solicita autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción, relativa a la instalación eléctrica cuyas características se indican a continuación, por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido por el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (en adelante D-L 14/2020):

PROMOTOR: FOTOVOLTAICA POLO NORTE, S.L. (NIF: B16347411)

NOMBRE INSTALACIÓN: FV POLO NORTE

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 4.984,2
- N.º MÓDULOS: 9.585
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 520
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con seguidores solares horizontales a 1 eje y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 4.840



LIMITADOR: se dispondrá un sistema de control coordinado para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada de 4,5 MW

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Centro de protección y medida prefabricado tipo PFU-5/20
- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor HERPZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm² y HERPZ1(AS) 12/20 KV 3x(1x240) mm², de capacidad 8,6 MVA, de 2.729 m de longitud, que parte del centro de protección y medida (CPM) hasta las barras de 20 kV de la SET Saladas de la red de distribución ubicada en el término municipal de Elche (Alicante)

PUNTO DE CONEXIÓN A LA RED: la potencia generada por la planta fotovoltaica será evacuada mediante una línea subterránea que parte desde el CPM ubicado en la parcela 2 del polígono 157 del TM Elche, perteneciente a los terrenos de la planta fotovoltaica, hasta las barras de 20 kV de la SET Saladas de la red de distribución ubicada en el polígono 159, parcela 124 del mismo TM Elche.

RED A LA QUE SE CONECTA: Red de distribución. I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Polígono 163, parcelas 479, 480, 9035, 9036; Polígono 157, parcelas 2, 9 y 391 (CP 03295), del término municipal de Elche (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 157, Parcela 2; Polígono 159, Parcela 124; Polígono 163, parcelas 9009, 9011, 9053, 9012, 9036, 9017, 9050 y 9090 (CP 03295), del término municipal de Elche (Alicante)

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM): Coordenadas UTM (ETRS89) X: 707.309 Y: 4.243.080; 0º 37' 44" W 38º 18' 43" N

Según lo indicado en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, la potencia instalada es de 4,84 MW.

Esta solicitud viene acompañada de la siguiente documentación:

- Proyecto de la planta fotovoltaica y anexos (fecha 27 de julio de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 4 de junio de 2021) y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia MU2001779 (fecha 12 de agosto de 2020)
- Proyecto de la línea de evacuación (fecha 12 de marzo de 2020) junto con declaración responsable de la persona proyectista (fecha 12 de marzo de 2020)
- Declaración responsable del cumplimiento de la normativa que le es de aplicación (art. 53.1.b de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico)



- Separatas del proyecto.
- Memoria cumplimiento de los criterios establecidos en el D-L 14/2020.
- Informe-certificado urbanístico municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento y las ordenanzas municipales, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, calidad y control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (o su solicitud acompañada de declaración responsable del promotor)
- Plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado que incluye la memoria y el presupuesto debidamente justificado.
- Garantía acceso (y solicitud permisos)
- Documentación para la acreditación de la capacidad legal, técnica y económico-financiera del promotor.
- Documentación acreditativa de la disponibilidad, o compromiso de disponibilidad, del 25% de los terrenos sobre los que se emplazará la instalación.

Los documentos están referidos a la central fotovoltaica en su conjunto, incluyendo todos los equipos e instalaciones necesarios para su funcionamiento y evacuación de la energía producida y los terrenos vinculados a la misma.

Se ha presentado la documentación cartográfica del proyecto, georreferenciada al sistema oficial vigente y en un sistema de datos abiertos compatible con la cartografía del Institut Cartogràfic Valencià.

Tercero.- Se ha incoado el expediente ATALFE/2021/73 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante para la tramitación conjunta de la planta fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación por el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable conectados en alta tensión a redes de transporte o distribución de energía eléctrica.

Cuarto.- Según el informe-certificado urbanístico municipal de fecha 8 de abril de 2020 (CSV: 13067375602405053462, <https://sede.elche.es>) los grupos generadores se encuentran ubicados en suelo no urbanizable COMÚN DE RESERVA, siendo compatible con el uso pretendido.

Quinto.- La solicitud de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación lleva implícita la de autorización de implantación en suelo no urbanizable para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica.

Sexto.- Consta dentro del expediente ATREGI/2020/62/03 Acuerdo de Admisión a trámite del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, de fecha 17 de diciembre de 2020, a los efectos del cumplimiento del hito del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, además, en el expediente ATALFE/2021/73, se encuentra toda la documentación preceptiva y necesaria para la admisión a trámite en cumplimiento del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del



Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica, y por lo tanto, en aras a los principios de simplicidad, eficacia y eficiencia recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en relación con los artículos 71 y 72 de la Ley 39/2015, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se continuó con la tramitación del expediente administrativo considerando el expediente admitido a trámite y convalidado el acto en aplicación Disposición Transitoria Primera del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto.

Séptimo.- Las tasas administrativas correspondientes han sido abonadas en el expediente ATREGI/2020/62/03, cuya justificación de ingreso consta en dicho expediente en fecha 26 de agosto de 2020 y que son acordes a las tasas que corresponderían al expediente ATALFE/2021/73.

Octavo.- El 15 de junio de 2021 se aporta aceptación expresa del condicionado por parte del titular del acuerdo del 17 de noviembre de 2020 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de Servidumbres Aeronáuticas, con número de expediente O20-0714 (ID: AESASRVAAISA000B9PUBR3AVFEBHDA, <https://sede.seguridadaerea.gob.es/CID/FrontController>)

El titular realizó las siguientes aportaciones voluntariamente para mejorar la solicitud presentada: el 10 de junio de 2021, acuerdo de AESA sobre la central fotovoltaica; 1 de julio de 2021, nueva memoria de cumplimientos del DL 14/2020, nuevas separatas del proyecto de ejecución para Aigües i Sanejament d'Elx, para la Comunidad General de Regantes "Riegos de Levante Margen Izquierda del Río Segura", documentación de ocupación temporal en vía pecuaria, nuevo documento ambiental; el 20 de julio de 2021, nuevo estudio de integración paisajística y anexo asociado, nuevo contrato de arrendamiento de parcelas, nuevo formulario de declaración responsable del técnico proyectista normalizado; el 21 de julio de 2021, nuevos documentos corregidos de Solicitud y Hoja resumen normalizados, escrito aclarando la no necesidad de estudio de impacto ambiental, nuevas separatas para la Dirección General de Carreteras, Demarcación de Carreteras del Estado de la Comunidad Valenciana, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, para la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, para el Ayuntamiento de Elche, nuevo proyecto de generación y de evacuación; el 22 de julio de 2021, documento normalizado de "Declaración responsable relativa a la presentación de informes favorables. Declaración conformidad condicionado" respecto a informe favorable condicionado de AESA.

Se ha solicitado expresamente, por parte del promotor, la obtención de los títulos habilitantes para la ocupación en vía pecuaria ante el organismo correspondiente. Consta en el expediente justificante de dicha solicitud. El 25 de mayo de 2022 se recibe oficio (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=EMZS3ETF:ZKI8AL3F:4TT7UEXT>) por parte de la Dirección



Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, en el que se informa que la incoación del correspondiente expediente de autorización de ocupación/concesión demanial con referencia FOCUPAVP/06/2021 13935 BC queda suspendida a la espera de que se reciba la resolución por la que se autorice la instalación y no comenzarán a computar los plazos establecidos en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Noveno.- La solicitud ha sido sometida al trámite de información pública durante el plazo de 30 días, establecido en el artículo 23 del D-L 14/2020, mediante los anuncios correspondientes, en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* de fecha 18 de agosto de 2021, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Alicante* de fecha 6 de agosto de 2021 y se ha remitido a los ayuntamientos en cuyo término municipal va a radicar la instalación para su exposición al público por igual periodo de tiempo. Asimismo, se ha puesto la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Generalitat, en el sitio de internet <https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant>, en valenciano.

Consta certificado de la exposición al público del Ayuntamiento de Elche (Alicante) del 28 de septiembre de 2021 hasta el 29 de octubre de 2021.

Se han presentado alegaciones durante el período de información pública. El 29 de septiembre de 2021 se presentan alegaciones por parte de D. Miguel Ángel Pavón García y el 30 de septiembre de 2021 por parte de D. Sergio Arroyo Morcillo, en nombre y representación de la Asociación de "Amigos de los Humedales del Sur de Alicante" (AHSA). En ninguno de los dos casos, se han personado acreditando la condición de interesado, según establece artículo 4 en relación con los artículos 83, 115 y 116 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De las alegaciones presentadas se ha dado traslado al promotor, que ha respondido, en fecha 25 de octubre de 2021, de manera conjunta a ambos escritos por cuanto que son idénticos en su contenido.

En fecha 22 de marzo de 2022, y notificadas el 23 y el 24 de marzo de 2022 respectivamente, este Servicio Territorial procede a dar una respuesta razonada y conjunta a las alegaciones planteadas por la Asociación de "Amigos de los Humedales del Sur de Alicante" (AHSA) y D. Miguel Ángel Pavón García, en cumplimiento con el artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Durante la instrucción del procedimiento se remitieron separatas a las distintas administraciones públicas, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, a fin de que en el plazo de 30 días presentasen su conformidad u oposición, con el siguiente resultado:



- La Unidad de Carreteras de Alicante de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana: en fecha 16 de agosto de 2021 se recibe escrito por parte de este organismo en el que se remite copia de la resolución emitida por ellos mismos en fecha 3 de septiembre de 2020 (CSV: MFOM02S095A9A821DD9319F2F22B, URL de validación: <https://sede.mitma.gob.es/MFOM.ConsultaCSV.Web/>) por la que se concede autorización a la mercantil FOTVOLTAICA POLO NORTE, S.L. para la ejecución de las obras de dicho proyecto que afectan a la autovía A-70, con arreglo al condicionado que en la misma se establece por lo que respecta a la legislación de carreteras.

El titular aporta escrito el 30 de agosto de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo. Dada la caducidad de la citada autorización (1 año desde su emisión), el promotor ha solicitado prórroga de la autorización en mayo de 2022, aportando el justificante correspondiente.

- Aigües i Sanejament d'Elx: en fecha 25 de agosto de 2021 se recibe informe técnico de este organismo en el cual se manifiesta CONFORMIDAD con la instalación proyectada y la sección tipo de zanja propuesta, sujeta a una serie de CONDICIONES TÉCNICAS.

El titular aporta escrito el 30 de agosto de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES: en fecha 31 de agosto de 2021 se recibe informe del gestor de la red sobre la separata recibida, donde se informa que se ha revisado dicha separata y que la misma contempla tres afecciones con líneas eléctricas aéreas, dos de ellas propiedad de I-DE (20 y 66 kV) y una propiedad de REE (220 kV) Dicho informe establece que, para cualquier línea eléctrica, propiedad de I-DE, que sobrevuele la parcela objeto de la actuación, será necesario respetar las distancias de servidumbre y cumplir con las distancias de seguridad reglamentarias, dejando una franja libre de seguridad a ambos lados de la línea. Asimismo, será necesario dotar de acceso desde el exterior a dicha franja y a los apoyos y conductores situados sobre la misma para la realización de su mantenimiento preventivo o correctivo cuando éste sea preciso.

El titular aporta escrito el 8 de septiembre de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Comunidad General de Regantes Riegos de Levante (margen izquierda del Segura): en fecha 3 de septiembre de 2021 se recibe informe técnico de este organismo en el cual se manifiesta: conformidad con el paralelismo de la nueva línea eléctrica con la Sexta elevación; conformidad con el cruce de la Séptima elevación en las condiciones propuestas, es decir, por encima del canal; caso de no ser posible el cruce por arriba y debiendo de realizarse por debajo del canal, deberá incluirse como condición que la Comunidad quedará exenta de responsabilidad ante posibles afecciones que pudieran producirse por fugas en el canal y que afecten o dañen a la línea eléctrica.



El titular aporta escrito el 8 de septiembre de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Mancomunidad de los Canales del Taibilla: en fecha 20 de septiembre de 2021 se recibe informe técnico (CSV: OIP_6EGZWNFTK2RUCNSVX9DUQMSTBL2V, <https://www.pap.hacienda.gob.es>) de este organismo en el cual se declara Conformidad a este Proyecto, según lo reflejado en el apartado de Consideraciones, donde la LSAT que afecta a este Organismo es objeto de otro Proyecto ya aprobado, mediante informe favorable con clave MCT ER2021/109.02 (CSV: OIP_3HVTFYYLNMODUDJSX9DT7J4XB344, <https://www.pap.hacienda.gob.es>), con número de referencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante ATALFE/2021/72.

El titular aporta voluntariamente nueva documentación (nueva separata para la Mancomunidad junto con un anexo de modificación de la línea de evacuación) el 1 de septiembre de 2021, y el 23 de septiembre de 2021 aporta escrito donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Ayuntamiento de Elche: en fecha 13 de octubre de 2021 se recibe informe técnico (CSV de validación: 13523611241221014324, <https://sede.elche.es>) de este organismo en el cual se concluye que no existe inconveniente para que el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante emita su autorización administrativa previa.

El titular aporta escrito el 19 de octubre de 2021 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica: en fecha 12 de enero de 2022 se recibe informe, con referencia C-211/2021 (URL de validación: <https://www.tramita.qva.es/csv-front/index.faces?cadena=FIH2FAP1:835J1YBP:EKH2II6A>) de los diferentes Servicios afectados (Servicio de Caza y Pesca, Servicio de Vida Silvestre, Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos y Servicio de Ordenación y Gestión Forestal) de la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental. En dicho informe se establece lo siguiente:

- o Aunque las parcelas donde se pretende realizar las actuaciones están afectadas por terreno forestal, las instalaciones de la planta fotovoltaica quedan excluidas de dicha afección. La infraestructura de evacuación subterránea discurre por un camino asfaltado existente y afecta puntualmente a suelo forestal Estratégico según el PATFOR. Por lo que, en la fase de ejecución debe tenerse en cuenta el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre medidas de seguridad y prevención en incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terrenos forestales o inmediaciones.
- o No hay existencia de vías pecuarias afectadas por la planta fotovoltaica. En cuanto a la línea subterránea de evacuación de la central fotovoltaica, sí que afecta a una vía pecuaria en su trazado, para la que será necesario solicitar la autorización de ocupación necesarias según



la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

- La planta se instalará en una superficie que actualmente forma parte de los cotos de caza A-10419 (LA MINA) y A-10413 (ELS CREMATS), en consecuencia, se recomienda informar a sus titulares del cambio de uso del suelo, de la actividad que se va a desarrollar y de las implicaciones que pueda tener a los efectos del artículo 39 de la Ley 13/2014, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunitat Valenciana.
- Dado que Elche forma parte de la lista de términos municipales afectados por la sobrepoblación de conejos, el movimiento de tierras en la fase de obras y la instalación en sí, podrían fomentar o agravar los daños que se pudieran producir en campos o infraestructuras, y en ese caso, se deberán adoptar las medidas de control que dispone la Orden del 11 de junio de 2009, de las directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de montaña, teniendo especial consideración del artículo 14.
- La central fotovoltaica no afecta a ningún espacio de la RED NATURA 2000.
- El vallado perimetral previsto para la instalación se deberá ajustar a lo dispuesto en el artículo 3.2.a del Decreto 178/2005, de 18 de noviembre, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen las condiciones de los vallados en el medio natural y de los cerramientos cinegéticos.
- La central fotovoltaica (planta y línea de evacuación) afecta al área prioritaria de protección de avifauna por líneas eléctricas incluida en la Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución. Se deberá cumplir con las prescripciones técnicas y medidas de prevención descritos en el artículo 6 y 7 de establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- No se encuentran hábitats protegidos, ni Microreservas de Flora en el ámbito de la central fotovoltaica, y tampoco existe ninguna especie prioritaria afectada por la misma.

El titular aporta escrito el 13 de enero de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Servicio de Gestión Territorial de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 29 de septiembre de 2021 se recibe informe por parte de este organismo con referencia 21413_03065_003_IR FTV (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=GP6GSRJ:PG9PA119:UICF773S>), respecto a las incidencias sobre la ordenación del territorio de la implantación de la planta solar fotovoltaica «FV POLO NORTE» en el término municipal de Elche (Alicante)



En dicho informe se concluye que la instalación de la planta solar “FV Polo Norte”, en el municipio de Elche (Alicante), SE ENCUENTRA AFECTADA por riesgo de inundación y otras cuestiones de carácter territorial y se considera NO COMPATIBLE hasta que se justifiquen los aspectos determinados en los apartados anteriores, según las consideraciones expuestas, atendiendo las determinaciones normativas del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre prevención del Riesgo de Inundación a la Comunitat Valenciana y de las cartografías de ordenación del territorio. Entre otras, respecto a las cuestiones expuestas en la valoración del riesgo de inundación y visto que la cartografía de inundabilidad determina riesgo de inundación de nivel geomorfológico, se considera imprescindible la realización de un Estudio de Inundabilidad que evalúe el riesgo generado por la instalación en la cuenca de drenaje, de acuerdo con los artículos 11, 12 y 13 de la Normativa del PATRICOVA. Adicionalmente, se deberán plantear medidas correctoras que incidan sobre la infiltración y la minimización de la escorrentía.

En fecha 4 de octubre de 2021, el titular aporta nueva documentación (incluyendo el estudio de inundabilidad requerido) para dar respuesta a los reparos y condicionado del primer informe del Servicio de Gestión Territorial.

En fecha 14 de octubre de 2021, el Servicio de Gestión Territorial da traslado de dicha documentación a la Confederación Hidrográfica del Júcar, para que emita informe de la Planta Solar Fotovoltaica eléctrica “FV POLO NORTE”, en el T.M. de Elche (Alicante)

En fecha 21 de octubre de 2021, se recibe escrito (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ZKZ4TED8:BS3SFFN2:JI56V7ZP>) por parte de este organismo indicando que la emisión de informe en materia de riesgo de inundación para la concreción del mismo requiere del informe previo del organismo de Cuenca.

En fecha 6 de junio de 2022 se recibe notificación de Resolución adoptada por parte de este organismo con referencia 21413_03065_R_FTV (URL de validación:

<https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQCKKGGG:MZ138P69:ZRA7VXLE>), sobre la APROBACIÓN del Estudio de Inundabilidad de la instalación solar fotovoltaica y su infraestructura de evacuación denominada “FV Polo Norte” en Elche, al considerarse cumplidas las previsiones contenidas en el Plan de Acción Territorial sobre prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA)

Dicha Resolución se sustenta en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar, que concluye considerando que el estudio presentado contiene la documentación mínima exigible en el artículo 12 del Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunidad Valenciana (PATRICOVA) y se ha realizado con una metodología aparentemente adecuada. Por lo tanto, el estudio de inundabilidad presentado se considera válido, de acuerdo con el nivel de detalle exigido.

Las medidas correctoras de la peligrosidad de inundación adoptadas en el estudio de inundabilidad internalizan la peligrosidad de inundación de dichas parcelas sin producir afección a terceros.



Asimismo, el Ayuntamiento, como administración responsable de los proyectos de urbanización, condicionará la aprobación de la licencia urbanística al correcto diseño y ejecución de las obras de drenaje. Así mismo, tendrá que comprobar el correcto dimensionado y ejecución de estas infraestructuras de drenaje para no afectar a terceros ajenos al ámbito de la actuación, debiendo resarcir de los daños que se produzcan por este motivo, sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes que se tendrán que obtener del Organismo de Cuenca.

Si la actuación afecta al dominio público hidráulico y/o zona de policía o a la posible incidencia en el régimen de corrientes, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente (Texto Refundido de la Ley de Aguas y disposiciones que lo desarrollan); igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

El titular aporta escrito el 7 de junio de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

- Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad: en fecha 10 de noviembre de 2021 se recibe informe, con referencia EP-2021/349 EC/jms (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AJGE2BVC:AJCPGG21:A73G6AN8>), el cual concluye que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos puestos en dicho informe, y que se enumeran a continuación:

- o En relación al grado de adaptación a los criterios generales del artículo 8.3 en materia de infraestructura verde y paisaje, se indica que la alternativa seleccionada se ubica en ámbito en el que existirá afección a la infraestructura verde a escala regional por estar incluida parte de la PF (concretamente las parcelas 479 y 480 del polígono 163) en corredor territorial tipo terrestre. Por ello, se considera que no se cumplen los puntos a y b del art. 8.3 ya que por una parte, no se mantienen los valores, la estructura y la funcionalidad de los procesos y servicios de la infraestructura verde del territorio y, por otra, no se garantizan los valores ambientales, culturales y paisajísticos del territorio.
- o En relación al art. 10.1.a del Decreto-Ley 14/2020, la PF afecta en las parcelas del polígono 163 a corredor territorial, el cual está definido en el artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, (TRLOTUP) aprobado por el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio como parte de la Infraestructura Verde (IV). Estas áreas delimitan conectores y corredores ecológicos y funcionales que garantizan la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la Infraestructura Verde. La planta fotovoltaica reduce en más de un 10% la anchura de un corredor territorial y se considera que NO cumple el criterio.
- o En relación al art. 10.1.h del Decreto-Ley 14/2020, la ordenación interior de la planta no respeta la morfología del territorio tal y como se plantea.



Sin embargo, podría revisarse dicha ordenación mediante modificaciones que mejoren su integración en el territorio, quedando de este modo **CONDICIONADO** su cumplimiento a dicha reordenación.

Evaluada la propuesta de localización en relación con los criterios del art. 8 y 10 del Decreto-Ley 14/2020, se considera que la planta fotovoltaica no cumple varios de los criterios vinculados a la infraestructura verde y el paisaje. Por lo tanto, no se considera adecuada la localización elegida en cuanto a las parcelas 479 y 480 del polígono 163, y por ello se informa desfavorablemente la implantación de la planta fotovoltaica en dichas localizaciones. No obstante, es posible el re-estudio de la implantación de la PF en parcelas del polígono 163 siempre que se realizara una disminución de superficie que justifique el cumplimiento del art. 8 y 10 del Decreto-Ley 14/2020.

Asimismo, se realizan una serie de valoraciones y condicionados del paisaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del TRLOTUP, entre los que destacan: las unidades de paisaje (UP) definidas deberán caracterizarse a escala del proyecto, en este sentido se observa que parte de estas unidades podrían caracterizarse como varias unidades de paisaje, por lo que sería conveniente reestudiar el número y delimitación de las mismas; se deberá aportar los resultados y justificación del proceso de participación pública en relación con la valoración del paisaje que debe realizarse desde el origen de la elaboración del estudio de integración paisajística; dado que se están tramitando los expedientes de otras plantas en la misma cuenca visual, ubicadas en las proximidades de la PF Polo Norte, es necesario valorar la incidencia acumulada de las plantas en conjunto, así como de otros proyectos de los que se tenga conocimiento ubicados en la cuenca visual, toda vez que dada su proximidad podrían percibirse como una sola planta continua; dado que esta planta comparte trazado y canalización de la línea de evacuación con PF Saladas I, se deberán observar los condicionantes indicados en el informe de la PF Saladas I, con el objeto de establecer medidas de integración paisajística que se adecuen a la superior escala que alcanzan las instalaciones en conjunto; la implantación general de la instalación deberá justificar su adaptación al patrón parcelario preexistente que configuran los lindes de las parcelas y subparcelas preexistentes y, en el caso de no ser posible, se reconfigurarán las hileras de los paneles para una mejor adaptación a su entorno; se aportarán medidas de integración de los elementos impropios (como construcciones preexistentes) con el objeto de evitar la degradación del paisaje; se deberá modificar aquellas zonas de vallado que no continúen con los trazados preexistentes, principalmente el vallado ubicado en la zona suroeste y oeste de la actuación, así como otras partes del perímetro en las que se realizan retranqueos o giros ajenos al patrón existente; se deberá prestar especial atención al terreno resultante respecto al preexistente en el entorno ya sea por las diferencias provocadas por los movimientos de tierra para la construcción de la PF o por el tratamiento posterior, para lo cual se aportará información sobre éste último que justifique la integración de los soportes y la recuperación de las especies arbustivas y herbáceas de la zona durante el funcionamiento de la instalación; es necesario evitar las combinaciones de colores y texturas de los elementos auxiliares ajenos a los presentes en el entorno por lo que se propondrán y justificarán otros acabados;



deberán especificarse medidas de integración paisajísticas concretas respecto al impacto visual causado por el inversor central y el transformador outdoor dada su proximidad al camino de acceso a la parcela; se deberá utilizar zahorra proveniente de áreas con las mismas características de acabado y su posterior mantenimiento deberá enfocarse a perseguir un estado similar al preexistente; se requiere justificación de la duplicidad del vial interior de la planta fotovoltaica sin justificación descrita en la memoria del EIP y en caso de no ser necesaria, mantener la zona más próxima al camí de les Salades en su estado preexistente; las zonas libres pueden ser susceptibles de intervención con replantación de especies arbóreas y arbustivas presentes en el entorno, suponiendo una mejora considerable de su integración paisajística, para lo que se aportará plano de espacios libres donde se concrete la plantación de dichas especies; considerando que el camí de les Salades se encuentra a mayor altura que la PF, deberá realizarse un tratamiento concreto y específico de este terraplén de forma que pueda minimizarse el impacto visual de la instalación (por ejemplo una plantación de elementos vegetales siguiendo el patrón preexistente en el entorno), aportándose dos secciones esquemáticas entre el camino de les Salades y la PF en la zona sureste y noreste de la actuación en las que se observe la sección topográfica (diferencia de altura), el tipo y altura de la vegetación a implantar (son posibles otras alternativas justificadas adecuadamente como p. ej. mota artificial vegetada), los paneles fotovoltaicos y su justificación respecto a la valoración de la integración visual; se aportarán y ampliarán nuevas medidas de integración paisajística concretas y efectivas (detalladas en el citado informe) para la correcta integración de la actuación en el paisaje, ya que las propuestas en el proyecto son demasiado generales; estas medidas de integración paisajística deberán ser representadas gráficamente, en la medida de lo posible; se requiere aportar imágenes con un mayor grado de detalle que justifiquen la correcta integración del proyecto; la plantación perimetral deberá realizarse con un patrón de plantación similar al entorno, alternando diferentes especies de la zona y considerando lo referente a espacios libres y al tratamiento de los taludes o terraplenes asociados al camí de les Salades; el impacto de la línea de evacuación soterrada, que compartirá canalización con la línea de evacuación procedente de FV Saladas I hasta la Subestación Eléctrica "ST Saladas", se producirá durante la ejecución de la misma, por lo que la zona visible del trazado se devolverá a su estado original una vez ejecutada la línea de evacuación. Finalmente, se indica la necesidad de adaptar el programa de implementación incluyendo las modificaciones enumeradas en el informe según el apartado i) del Anexo II del TRLOTUP y se requiere subsanar una serie de faltas en el Plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno.

El titular aporta nueva documentación (un nuevo estudio de integración paisajística junto con nueva cartografía) el 4 y el 5 de diciembre de 2021 para dar respuesta a los reparos y condicionado del primer informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

En fecha 26 de enero de 2022, se recibe nuevo informe del citado organismo, con referencia EP 2021-349 EC/jms (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA2V59GM:NA9KFFAB:PRSFYCDF>), en el cual se



concluye que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en dicho informe. En relación con los criterios generales del art. 8 del Decreto-ley 14/2020, se consideran justificados, al ubicarse en un emplazamiento compatible con el planeamiento territorial y urbanístico, y comprobando que la ocupación sobre el corredor territorial en todas las zonas de la PF será menor del 10% de su anchura. En relación con el art. 10.1h del Decreto-ley 14/2020, se considera que la nueva ordenación interior de la planta requiere modificaciones que mejoren su integración en el territorio. Asimismo, se realizan nuevas valoraciones y condicionados del paisaje de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del TRLOTUP, entre los que destacan: no se aporta información de subsanación o justificación de lo requerido anteriormente en relación a las unidades de paisaje; aunque la afección global en la cuenca visual de todas las plantas analizadas se considera admisible, se propone la reducción de la superficie total ocupada por los paneles solares; se considera innecesario la duplicidad de vallado interior establecida en la zona noreste y este de la PF, así que se indica gráficamente la parte de vallado a eliminar; no se considera subsanado lo referido al tratamiento del terreno requerido una vez se produzca el hincado de los postes; se deberá proponer una alternativa para el tratamiento del terraplén que continúe el patrón preexistente del entorno (por ejemplo, es posible una plantación arbórea de olivos o almendros en el tramo que separa la zona de matorral de tomillo y romero con el camino de acceso y en el resto de la divisoria, alternar otras especies vegetales diferentes al ciprés, pero sin formar barrera vegetal); también se deberá modificar el seto de ciprés propuesto como alternativa para la zona este de la parcela 392; no se ha atendido lo requerido sobre el mantenimiento de una zona de transición entre el suelo forestal de la Serra Grossa y las parcelas 2 y 391 del polígono 157; respecto a la parcela 392 se deberá especificar una zona de transición en el sur de la misma, la cual se ha completado con paneles fotovoltaicos en el modificado de proyecto. Finalmente, se establece la necesidad de añadir las nuevas modificaciones de la instalación al programa de implementación según el apartado i) del Anexo II del TRLOTUP y se reitera la subsanación de ciertos requerimientos establecidos en el anterior informe respecto al Plan de desmantelamiento de la central fotovoltaica, y añadirlos en el mismo como partidas o capítulos independientes con su correspondiente coste.

El titular aporta nueva documentación (nuevo estudio de integración paisajística y nuevo plan de desmantelamiento) el 7 de febrero de 2022 para dar respuesta a los reparos y condicionado del segundo informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

En fecha 2 de marzo de 2022, se recibe nuevo informe del citado organismo, con referencia EP-2021/349 EC/jms (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VMHEU5JD:DCJ3IABA:1C5H2U6T>); en el cual se concluye que se emite informe favorable en materia de infraestructura verde y paisaje, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de integración paisajísticas indicadas en los puntos descritos en este informe y se cumplan las medidas adicionales establecidas.



El titular aporta escrito el 4 de marzo de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo. Se compromete a llevar a cabo las medidas de integración paisajística indicadas en los puntos descritos en el informe e incluyendo las medidas adicionales indicadas.

- Red Eléctrica de España: en fecha 15 de marzo de 2022 se recibe informe de este organismo sobre la separata recibida, donde se informa que en cuanto a la Planta Solar fotovoltaica "FV Polo Norte", Red Eléctrica de España no presenta oposición a la misma al cumplir las distancias reglamentarias a la línea eléctrica aérea a 220 kV D/C Saladas – T de Monforte del CID / Novelda – Saladas 1, propiedad de Red Eléctrica de España. Además, se aportan documentos anexos y se establecen una serie de requisitos reglamentarios. En cuanto a las líneas internas subterráneas de baja tensión de la planta, les comunicamos que Red Eléctrica de España no presenta oposición a las mismas al cumplir las distancias reglamentarias a la línea eléctrica aérea a 220 kV D/C Saladas – T de Monforte del CID / Novelda – Saladas 1, propiedad de Red Eléctrica de España. Por último, en cuanto a la línea de evacuación subterránea a 20 kV, les comunicamos que debido a la proximidad de la canalización al apoyo 53B de la línea eléctrica aérea a 220 kV D/C Saladas – T de Monforte del CID / Novelda – Saladas 1, será necesario que los trabajos en el entorno del mismo sean supervisados por personal de Red Eléctrica de España con el fin de evitar que se produzcan afecciones al sistema de puesta tierra del apoyo. En este apartado, se establecen una serie de recomendaciones y prescripciones técnicas reglamentarias a la hora de ejecutar las actuaciones correspondientes. Asimismo, se deberán poner en contacto con el correspondiente Departamento de este organismo y con I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES con el fin de suscribir el correspondiente acuerdo que legitime la ocupación de los terrenos, del que son copropietarias ambas entidades.

El titular aporta escrito el 17 de marzo de 2022 donde muestra expresamente su conformidad con el informe y condicionado recibido por el citado organismo.

Consta la Resolución 21413_03065_R_FTV, de fecha 6 de junio de 2022, del Servicio de Gestión Territorial (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQCKKGGG:MZ138P69:ZRA7VXLE>), y el informe EP-2021/349 EC/jms, de fecha 1 de marzo de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VMHEU5JD:DCJ3IABA:1C5H2U6T>), favorables vinculantes del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, establecido en el artículo 25 del D-L 14/2020, en los que constan los siguientes condicionantes aceptados por el promotor:

En relación a la Resolución del Servicio de Gestión Territorial, destacan las siguientes consideraciones en el ámbito de actuación:

- Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Inundabilidad elaborado consisten básicamente en canales (norte y sur), cunetas interceptoras y canal



de desagüe para dar continuidad a la escorrentía superficial e interceptar flujos dispersos.

- Las medidas correctoras de la peligrosidad de inundación adoptadas en el Estudio de Inundabilidad internalizan la peligrosidad de inundación de dichas parcelas sin producir afección a terceros
- El Ayuntamiento, como administración responsable de los proyectos de urbanización, condicionará la aprobación de la licencia urbanística al correcto diseño y ejecución de las obras de drenaje. Así mismo, tendrá que comprobar el correcto dimensionado y ejecución de estas infraestructuras de drenaje para no afectar a terceros ajenos al ámbito de la actuación, debiendo resarcir de los daños que se produzcan por este motivo, sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes que se tendrán que obtener del Organismo de Cuenca.
- Si la actuación afecta al dominio público hidráulico y/o zona de policía o a la posible incidencia en el régimen de corrientes, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente (Texto Refundido de la Ley de Aguas y disposiciones que lo desarrollan); igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se establece el cumplimiento de las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP), vinculantes para la actuación y que serán recogidas, por tanto, en su proyecto, y que se resumen a continuación:

- a. En relación con el planeamiento general (diseño conjunto de las instalaciones):
 - o La disposición de la planta fotovoltaica mantendrá la orografía del terreno, de tal forma que no haya movimiento de tierras más allá del desbroce necesario, manteniendo los abanalamientos y morfología actual.
 - o Se implantarán los paneles solares en áreas que se encuentren al mismo nivel, respetando los saltos de nivel.
 - o Se creará una zona de transición entre el suelo forestal de la Serra Grossa y las parcelas 2 y 391 del polígono 157 con las siguientes características. En esta zona se ejecutará, por un lado, plantación de matorral de tomillo y romero (*thymus vulgaris* y *Salvia rosmarinus*) y, por otro lado, introducción de plantaciones arbóreas de almendro y olivo. Todo ello según se describe en plano de Medidas Correctoras.
 - o Se mantendrá la zona de cultivo existente en la zona Oeste de la planta, situados concretamente en la zona colindante con la Serra Grossa.
- b. En relación con el impacto visual:
 - o Las edificaciones se ubicarán alejadas de los viales y de las zonas de mayor visibilidad.
- c. En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:
 - o Se mantendrán los ejemplares de antiguos usos agrícolas como frutales de secano, según plano de Medidas Correctoras.



- Se plantará superficies de matorral (tomillo-romero) en los espacios libres de la planta, no ocupados por instalaciones, viales o construcciones.
- Se ejecutarán plantaciones de frutales de secano, olivo y almendros formando pequeños bosquetes según plano de medidas correctoras. Se ejecutará la misma solución en la zona entre el camino de acceso de "Les Salades" y la parcela 479.
- La circulación en la planta se ceñirá únicamente a los caminos de acceso a la misma.
- Los viales internos se ejecutarán con un acabado de zahorra.
- d. En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:
 - Se restaurará la caseta preexistente para uso almacén mediante acabados que se asemejen a las masías rurales de alrededor.
 - En relación con los materiales del Centro de Protección y Medida (CPM), Caseta de comunicaciones y Caseta de almacenamiento, los materiales de estas construcciones respetarán los cromatismos de las edificaciones presentes en el entorno de la caseta a rehabilitar. Las cubiertas se resolverán mediante paneles que imiten los tejados tradicionales ondulados.
 - No se instalará iluminación en la planta, más que en el interior de algunas casetas.
 - El vallado a instalar será de tipo cinagético contando con la apertura de un hueco inferior de dimensiones suficientes para permitir el paso de un animal.
- e. Como medidas adicionales se indican las siguientes:
 - En relación a las especies agrícolas a implantar, se deberá evitar la alineación homogénea y seriada de los elementos introducidos con el fin de no generar una imagen excesivamente antropizada.
 - Los paneles instalados en la parcela 392 respetarán una zona de transición tal como se refleja en el plano nº 5 "Medidas Correctoras" del Estudio de Integración Paisajística (febrero de 2022) y concretamente en la zona sur de la parcela ésta tendrá, al menos, 20m de anchura libre de instalación de paneles.
- En cuanto a la línea de evacuación, una vez ejecutada, la zona visible se devolverá a su estado original por lo que no se considera necesario introducir medidas de integración específicas.
- Con relación al plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno, incluirá las siguientes actuaciones:
 - Una vez concluida la explotación, se procederá a la realización de los movimientos de tierra para configurar de nuevo las terrazas existentes. Se restablecerán las divisorias formadas por taludes perimetrales.
 - Se extraerán todos aquellos elementos ajenos al paisaje (desmontaje módulos solares, estructuras, apertura de zanjas y retirada de la red eléctrica subterránea, retirada elementos auxiliares, eliminación infraestructuras y cimentaciones, desmontaje de cerramiento perimetral...)



Debido a estos condicionados establecidos por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje y por el Servicio de Gestión Territorial, el promotor, en fecha 8 de junio de 2022, presenta ante este Servicio Territorial proyecto refundido de la planta generadora incluyendo los cambios no sustanciales a realizar que han sido justificados para modificar, en la mínima medida posible, el proyecto de generación inicialmente presentado, evitando así la necesidad de nuevos estudios e informes.

Asimismo, en fecha 19 de julio de 2022, se presentó el proyecto refundido de la línea subterránea de evacuación debido al condicionado técnico impuesto por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, evitando cambios significativos que requieran nuevos estudios e informes (el trazado modificado no añade afecciones adicionales ni ocupa parcelas catastrales distintas) A continuación, se detallan los cambios realizados respecto a los primeros proyectos presentados:

Modificaciones en el proyecto de evacuación:

- *Se modifica el trazado de la línea eléctrica de evacuación únicamente en el cruce con las conducciones pertenecientes a la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, con el objetivo de realizar el cruzamiento de forma perpendicular a dichas conducciones.*
- *Se respeta una distancia mínima de 50 centímetros entre la conducción de agua y el prisma de hormigón de la zanja de evacuación. Además, se tiene en cuenta que el prisma debe ser armado en toda la longitud del cruce.*

Modificaciones en el proyecto de generación:

- *Se han cambiado el modelo y la potencia de los módulos fotovoltaicos a emplear debido a la no existencia en el mercado de los módulos que se propusieron en el proyecto inicial, variando así la potencia unitaria de 520 Wp a 560 Wp por módulo fotovoltaico. Asimismo, se ha reducido el número de unidades para facilitar la adaptación de las medidas correctoras e indicaciones de los informes recibidos, disminuyendo la potencia pico total del parque fotovoltaico en un 0,59%.*
- *Se ha cambiado el modelo y la potencia de los inversores debido a la no existencia de los inversores en el mercado que se propusieron en el proyecto inicial. Se han utilizado dos inversores que suman una potencia máxima de 4.890 kW. Para mantener la potencia instalada de 4.840 kW tramitada, se limitará electrónicamente de fábrica el inversor de 2.935 kW a 2.885 kW.*
- *Se ha modificado el vallado perimetral tras los diversos informes. Estos cambios implican un descenso en la superficie ocupada del parque fotovoltaico respecto al proyecto inicial. El vallado ha sufrido las siguientes modificaciones: en la parte noreste del parque, el vallado ya no incluye la parcela 480 del polígono 163 del término de Elche; en la parcela 479 del polígono 163, el vallado se retranquea de toda la zona norte-noreste y sigue los lindes de la parcela en la zona sur y suroeste; se incluye dentro del vallado la parcela 392 del polígono 157, que anteriormente se encontraba en el ámbito del proyecto,*



pero no se utilizaba; en la parte central del parque fotovoltaico, el vallado se ajusta a los linderos de las parcelas para no generar líneas rectas horizontales o verticales que resultan artificiales al terreno existente.

- *Se ha cambiado la disposición de los módulos solares, pasando de estar sobre seguidores solares a estructuras fijas. Esto implica una reducción en la producción a cambio de un mejor uso del suelo y adaptación al terreno existente. Así mismo, se han reordenado el resto de los elementos del parque fotovoltaico, de manera que se ha respetado la topografía existente y se han mantenido los saltos de nivel y abanalamientos, introduciendo las medidas correctoras y compensatorias incluidas en los informes recibidos por la Dirección General de Política Territorial y Paisaje.*
- *Se ha establecido una distancia de aproximadamente 20 metros entre el sur de la parcela 392 del polígono 157 y los módulos solares para dejar una zona de transición que se ocupará con una plantación de matorral de tomillo y romero.*
- *Se ha restaurado y reutilizado la caseta de aperos, ubicada en la esquina sur de la parcela 2 del polígono 157, como almacén con acabados tradicionales similares a edificaciones de la zona.*

- *Se ha cambiado la coloración de las edificaciones dentro del perímetro de la parcela vallada.*
- *Se ha mantenido la zona de cultivo al oeste de la planta, así como los ejemplares de vegetación existentes en la parcela. Algunos ejemplares preexistentes, debido a su interferencia con la red de drenaje proyectada en el Estudio de Inundabilidad, serán trasplantados a zonas cercanas de la parcela. Dentro del mantenimiento de la planta, se incluirá un control de altura de la vegetación existente y planteada que se encuentre cerca de los módulos solares.*
- *Se ha previsto la plantación de ejemplares de almendros y olivos, con una altura mínima entre 80 y 100 centímetros, dispersos por los linderos de la parcela y las zonas interiores no ocupadas por estructuras solares. Además, en las zonas centrales libres también se realizarán plantaciones de romero y tomillo como complemento a la vegetación existente y los almendros y olivos mencionados. En las zonas no ocupadas por módulos, se ha mantenido la vegetación existente en caso de haberla.*
- *Se ha planteado una red de drenaje a través de las parcelas objeto del proyecto para recoger el agua de escorrentía superficial y canalizarla.*
- *Se ha actualizado el presupuesto en el Anexo de Desmantelamiento para adaptarlo a los cambios realizados en la superficie y las instalaciones del parque fotovoltaico, y se ha añadido un apartado donde se detalla la restitución del suelo a su estado original tras el desmantelamiento de la planta.*

Undécimo.- Así mismo, el promotor ha acreditado la capacidad legal, técnica y económica para llevar a cabo el proyecto, así como que dispone de forma efectiva de recursos económicos y financieros necesarios para materializar el proyecto de ejecución solicitado.

Decimosegundo.- El promotor ha justificado que dispone de los terrenos donde se va a implantar la instalación.



Decimotercero.- La instalación dispone de los permisos de acceso y conexión vigentes para la totalidad de la potencia instalada, constando los siguientes datos en los permisos:

- titular: FOTOVOLTAICA POLO NORTE, S.L.
- nombre de la instalación: FV POLO NORTE
- tecnología: FOTOVOLTAICA
- potencia de los grupos generadores (kW): 4.989,600 kWp
- potencia instalada (kW): 4.500 kWn
- Capacidad de acceso concedida (kW): 4,5 MW
- punto de conexión definitivo: el punto de conexión de la central con la red de distribución se establece en las barras de 20 kV de la ST SALADAS.
- fecha de emisión de los permisos: 15 de julio de 2020

Decimocuarto.- El promotor tiene depositada la garantía económica con número 032019V403.

Decimoquinto.- La instalación dispone de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación, para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada, según lo indicado por la disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, ya que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en el permiso de acceso.

Decimosexto.- Al tratarse de un proyecto con una potencia de generación menor o igual a 10 MW, en virtud del artículo 33.1 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto, se tramita, desde el 23 de abril de 2022, por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Decimoséptimo.- Se ha solicitado el informe preceptivo y no vinculante establecido en del artículo 30.2 del Decreto ley 14/2020, de 7 de agosto. En fecha 8 de junio de 2022 se recibe dicho informe (CSV: 14157771410645245027, <https://sede.elche.es>) favorable a los efectos de la autorización del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, sobre la instalación solicitada.

En el informe-certificado urbanístico municipal mencionado en el antecedente cuarto, se ha omitido una de las parcelas objeto del proyecto (Polígono 157, Parcela 392). No obstante, dicha parcela sí que aparece referenciada en el informe anteriormente citado de fecha 3 de junio de 2022, en el que se confirma su compatibilidad urbanística para el uso proyectado al estar en suelo no urbanizable común de reserva.

En relación a lo puesto de manifiesto en el informe de la corporación local donde se señala textualmente: *“Las parcelas 03065A16300479 Y 03065A16300480 están situadas en un corredor Territorial terrestre, no pudiendo comprobar si lo reduce en más de un 10%.”*, es necesario aclarar que ha sido solventado durante la tramitación del expediente por parte del promotor, tal y como se puede confirmar en el segundo informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje de la Dirección General de Política



Territorial y Paisaje, de fecha 24 de enero de 2022, con referencia EP 2021-349 EC/jms (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=MA2V59GM:NA9KFFAB:PRSFYCDF>), y que consta en el proyecto refundido anteriormente mencionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instrucción y resolución del presente procedimiento administrativo corresponde a la Generalitat Valenciana, al estar la instalación eléctrica objeto de este radicada íntegramente en territorio de la Comunitat Valenciana, y no estar encuadrada en las contempladas en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que son competencia de la Administración General del Estado.

Conforme al artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el artículo 7 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, la construcción de las instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción.

El procedimiento es el establecido en el Capítulo II del Título II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), al tratarse de una central fotovoltaica que va a implantarse en suelo no urbanizable, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, concordado con Decreto 175/2020, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, así como la Orden 1/2021, de 6 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, mediante la que se desarrolla el citado Decreto 175/2020, del Consell, corresponde al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante la resolución del presente procedimiento.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Tercero.- El artículo 216 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, establece que la Generalitat interviene en la autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable, dentro de los límites y en las condiciones establecidas en este texto refundido, mediante la declaración de interés comunitario



previa a la licencia municipal, en concreto en el supuesto contemplado en el artículo 211.1, párrafo d, generación de energía renovable, excepto en los supuestos previstos en los artículos 217, 218 y 219.

Según el epígrafe i) del artículo 2 del D-L 14/2020, la autorización de implantación en suelo no urbanizable es el pronunciamiento del órgano competente en materia de energía que, conforme al informe previo, preceptivo y favorable del órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje, autoriza a implantar una instalación de producción de energía eléctrica que utiliza energía primaria de origen renovable en unas concretas parcelas de suelo no urbanizable y establece las condiciones en que podrá realizarse tal implantación. Este pronunciamiento sustituye a la intervención que realiza la Generalitat en el procedimiento de autorización de usos y aprovechamientos en suelo no urbanizable previsto en la normativa de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

Según lo indicado en el artículo 25 del D-L 14/2020, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje tendrá carácter vinculante y deberá ser favorable a efectos de poder otorgar la autorización de implantación en suelo no urbanizable de la instalación, excepto en los supuestos en los que la citada autorización no se requiera de acuerdo con la legislación de ordenación del territorio, urbanística y del paisaje.

Cuarto.- De conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Impacto Ambiental, la instalación objeto del presente procedimiento no constituye un proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

De conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para la obtención de la autorización de la instalación, será un requisito previo indispensable la obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes por la totalidad de la potencia de la instalación, sin perjuicio de que el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone que las autorizaciones administrativas de instalaciones de generación se podrán otorgar por una potencia instalada superior a la capacidad de acceso que figure en el permiso de acceso.

La disposición adicional primera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que las instalaciones de generación de electricidad cuya potencia total instalada supere la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso deberán disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e



instalaciones de almacenamiento que la integren, que impida que la potencia activa que esta pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

Sexto.- De acuerdo con la redacción vigente del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.

Séptimo.- Según la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

Octavo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y el artículo 8 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, los solicitantes de autorizaciones de instalaciones de producción de energía eléctrica deben acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera exigible para la realización de cada uno de los proyectos que presenten, todo ello sin perjuicio de lo previsto en este último en relación con la exención de acreditación de estas capacidades que potestativamente pueda otorgar la Administración para quienes vengan ejerciendo la actividad.

Noveno.- De acuerdo con el apartado 2.A.4) del artículo 5 del Decreto 88/2005, de 29 de noviembre, en la solicitud de autorización administrativa previa debe justificarse la necesidad de la instalación y que esta no genera incidencias negativas en el sistema.

Décimo.- Conforme al artículo 53.1.b) de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para la solicitud de la autorización administrativa de construcción, el promotor presentará un proyecto de ejecución junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

Undécimo.- Según lo establecido en el Capítulo III del D-L 14/2020, la persona titular de la instalación está obligada a desmantelarla completamente y restaurar los terrenos y su entorno al finalizar la actividad, debiendo constituir una garantía económica a favor del órgano competente en materia de energía para autorizar la instalación, cuyo importe será la capitalización del presupuesto de desmantelamiento de la central fotovoltaica y de restauración del terreno y entorno afectado al tipo de interés legal del



dinero, considerando una vida útil de la instalación de 30 años. En ningún caso este importe será inferior al 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico. Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

Decimosegundo.- En virtud de la disposición transitoria única del Decreto Ley 1/2022, de 22 de abril, del Consell, de medidas urgentes en respuesta a la emergencia energética y económica originada en la Comunitat Valenciana por la guerra en Ucrania, las modificaciones establecidas en el dicho decreto ley que afectan a la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables serán de aplicación a los procedimientos en trámite.

Decimotercero.- De conformidad con el DL 14/2020, y en relación con la Ley 3/2014, de 11 de julio, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana, el proyecto se sometió a la preceptiva información pública para la ocupación de la vía pecuaria llamada "Assagador dels Mollons de Bru". A partir de esta resolución administrativa, se levantará la suspensión acordada para la autorización correspondiente de la Dirección Territorial de Alicante de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, competente en materia de vías pecuarias, de acuerdo con lo especificado en el antecedente octavo de la presente resolución.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicable,

RESUELVO

Primero.-

Otorgar autorización de implantación en suelo no urbanizable en las parcelas siguientes para la realización de la actividad de producción de energía eléctrica, atendiendo al sentido favorable del informe emitido por el órgano competente en materia de ordenación del territorio y paisaje:

Polígono 163, parcelas 479 (referencia catastral, RC: 03065A163004790000YJ) y 9036 (RC: 03065A163090360000YB); Polígono 157, parcelas 2 (RC: 03065A157000020000YR), 9 (RC: 03065A157000090000YZ), 391 (RC: 03065A157003910000YX), 392 (RC: 03065A157003920000YI) y 9028 (RC: 03065A157090280000YX) del término municipal de Elche (Alicante)

Con los siguientes condicionados incluidos en la Resolución 21413_03065_R_FTV, de fecha 6 de junio de 2022, del Servicio de Gestión Territorial (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=BQCKKGGG:MZ138P69:ZRA7VXLE>), y en el informe EP-2021/349 EC/jms, de fecha 1 de marzo de 2022, del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (URL de validación: <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=VMHEU5JD:DCJ3IABA:1C5H2U6T>):



En relación a la Resolución del Servicio de Gestión Territorial, destacan las siguientes consideraciones en el ámbito de actuación:

- Las medidas correctoras propuestas en el Estudio de Inundabilidad elaborado consisten básicamente en canales (norte y sur), cunetas interceptoras y canal de desagüe para dar continuidad a la escorrentía superficial e interceptar flujos dispersos.
- Las medidas correctoras de la peligrosidad de inundación adoptadas en el Estudio de Inundabilidad internalizan la peligrosidad de inundación de dichas parcelas sin producir afección a terceros
- El Ayuntamiento, como administración responsable de los proyectos de urbanización, condicionará la aprobación de la licencia urbanística al correcto diseño y ejecución de las obras de drenaje. Así mismo, tendrá que comprobar el correcto dimensionado y ejecución de estas infraestructuras de drenaje para no afectar a terceros ajenos al ámbito de la actuación, debiendo resarcir de los daños que se produzcan por este motivo, sin perjuicio de las autorizaciones pertinentes que se tendrán que obtener del Organismo de Cuenca.
- Si la actuación afecta al dominio público hidráulico y/o zona de policía o a la posible incidencia en el régimen de corrientes, deberá ajustarse a lo dispuesto en la normativa vigente (Texto Refundido de la Ley de Aguas y disposiciones que lo desarrollan); igualmente se deberá obtener autorización previa para el vertido de las aguas pluviales, así como si se prevé realizar captaciones de agua superficial o subterránea.

En relación al informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, se establece el cumplimiento de las siguientes Medidas de Integración Paisajística (MIP), vinculantes para la actuación y que serán recogidas, por tanto, en su proyecto, y que se resumen a continuación:

- a. En relación con el planeamiento general (diseño conjunto de las instalaciones):
 - o La disposición de la planta fotovoltaica mantendrá la orografía del terreno, de tal forma que no haya movimiento de tierras más allá del desbroce necesario, manteniendo los abanalamientos y morfología actual.
 - o Se implantarán los paneles solares en áreas que se encuentren al mismo nivel, respetando los saltos de nivel.
 - o Se creará una zona de transición entre el suelo forestal de la Serra Grossa y las parcelas 2 y 391 del polígono 157 con las siguientes características. En esta zona se ejecutará, por un lado, plantación de matorral de tomillo y romero (*thymus vulgaris* y *Salvia rosmarinus*) y, por otro lado, introducción de plantaciones arbóreas de almendro y olivo. Todo ello según se describe en plano de Medidas Correctoras.
 - o Se mantendrá la zona de cultivo existente en la zona Oeste de la planta, situados concretamente en la zona colindante con la Serra Grossa.
- b. En relación con el impacto visual:
 - o Las edificaciones se ubicarán alejadas de los viales y de las zonas de mayor visibilidad.



- c. En relación con el tratamiento del terreno y la vegetación de la PF:
 - o Se mantendrán los ejemplares de antiguos usos agrícolas como frutales de secano, según plano de Medidas Correctoras.
 - o Se plantará superficies de matorral (tomillo-romero) en los espacios libres de la planta, no ocupados por instalaciones, viales o construcciones.
 - o Se ejecutarán plantaciones de frutales de secano, olivo y almendros formando pequeños bosquetes según plano de medidas correctoras. Se ejecutará la misma solución en la zona entre el camino de acceso de "Les Salades" y la parcela 479.
 - o La circulación en la planta se ceñirá únicamente a los caminos de acceso a la misma.
 - o Los viales internos se ejecutarán con un acabado de zahorra.
- d. En relación con las construcciones preexistentes, instalaciones auxiliares y otros elementos:
 - o Se restaurará la caseta preexistente para uso almacén mediante acabados que se asemejen a las masías rurales de alrededor.
 - o En relación con los materiales del Centro de Protección y Medida (CPM), Caseta de comunicaciones y Caseta de almacenamiento, los materiales de estas construcciones respetarán los cromatismos de las edificaciones presentes en el entorno de la caseta a rehabilitar. Las cubiertas se resolverán mediante paneles que imiten los tejados tradicionales ondulados.
 - o No se instalará iluminación en la planta, más que en el interior de algunas casetas.
 - o El vallado a instalar será de tipo cinegético contando con la apertura de un hueco inferior de dimensiones suficientes para permitir el paso de un animal.
- e. Como medidas adicionales se indican las siguientes:
 - o En relación a las especies agrícolas a implantar, se deberá evitar la alineación homogénea y seriada de los elementos introducidos con el fin de no generar una imagen excesivamente antropizada.
 - o Los paneles instalados en la parcela 392 respetarán una zona de transición tal como se refleja en el plano nº 5 "Medidas Correctoras" del Estudio de Integración Paisajística (febrero de 2022) y concretamente en la zona sur de la parcela ésta tendrá, al menos, 20m de anchura libre de instalación de paneles.
- En cuanto a la línea de evacuación, una vez ejecutada, la zona visible se devolverá a su estado original por lo que no se considera necesario introducir medidas de integración específicas.
- Con relación al plan de desmantelamiento de la instalación y restauración del terreno y entorno, incluirá las siguientes actuaciones:
 - o Una vez concluida la explotación, se procederá a la realización de los movimientos de tierra para configurar de nuevo las terrazas existentes. Se restablecerán las divisorias formadas por taludes perimetrales.
 - o Se extraerán todos aquellos elementos ajenos al paisaje (desmontaje módulos solares, estructuras, apertura de zanjas y retirada de la red eléctrica subterránea, retirada elementos auxiliares, eliminación



infraestructuras y cimentaciones, desmontaje de cerramiento perimetral...)

El periodo de vigencia de la misma será de 30 años, sin perjuicio de las posibles prórrogas que se otorguen, previa solicitud por la titular con anterioridad al fin del citado plazo, y que estén plenamente justificadas.

La caducidad de la autorización de implantación en suelo no urbanizable supondrá la caducidad de las autorizaciones energéticas concedidas y la obligación por parte de la titular del desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado.

Segundo.-

Otorgar autorización administrativa previa de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables que se indica, y sus infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada:

PROMOTOR: FOTOVOLTAICA POLO NORTE, S.L. (NIF B16347411)

NOMBRE INSTALACIÓN: FV POLO NORTE

TECNOLOGÍA: Fotovoltaica

GRUPOS GENERADORES:

- POTENCIA TOTAL (kW_p): 4.954,88
- N.º MÓDULOS: 8.848
- POTENCIA UNITARIA (W_p): 560
- TIPOLOGÍA: MONOFACIAL
- SISTEMA SUJECCIÓN Y ANCLAJE: sistema de sujeción con estructuras fijas biposte y el tipo de fijación al terreno mediante hincado.

POTENCIA NOMINAL DEL INVERSOR (kW) (MÁXIMA): 4.890, con 1 inversor de 2.935 (limitado de fábrica) y 1 inversor de 1.955

LIMITADOR: el inversor de 2.935 kW vendrá limitado de fábrica a 2.885 kW, con lo cual la potencia instalada total de la planta será de 4.840 kW y, además, se dispondrá un sistema de control coordinado para garantizar que no se supera la capacidad de acceso otorgada de 4,5 MW

INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN:

- Centro de protección y medida prefabricado tipo PFU-5/20
- Línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor HERPZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm² y HERPZ1(AS) 12/20 KV 3x(1x240) mm², de capacidad 8,26 MVA, de 2.259 m de longitud, que parte del centro de protección y medida (CPM) hasta las barras de 20 kV de la SET Saladas de la red de distribución ubicada en el término municipal de Elche (Alicante)



UBICACIÓN:

- Emplazamiento grupos generadores: Polígono 163, parcelas 479, 9036; Polígono 157, parcelas 2, 9, 391, 392 y 9028, del término municipal de Elche (Alicante)
- Emplazamiento infraestructura de evacuación: Polígono 157, Parcela 2; Polígono 159, Parcela 124; Polígono 163, parcelas 9009, 9011, 9053, 9012, 9036, 9017, 9050 y 9090, del término municipal de Elche (Alicante)

CENTRO GEOMÉTRICO (coordenadas UTM) y LÍNEA POLIGONAL

Coordenadas UTM (ETRS89) 00° 37' 44" W 38° 18' 36" N; X: 707.304 Y: 4.242.876



COORDENADAS VALLADO NORTE			COORDENADAS VALLADO CENTRO					
PUNTO	COORDENADAS ETRS UTM Zona		PUNTO	COORDENADAS ETRS UTM Zona		PUNTO	COORDENADAS ETRS UTM Zona	
	Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)		Este (X)	Norte (Y)
1	707319.5611	4242953.5853	32	707322.9043	4242921.7763	60	707408.7888	4242730.1184
2	707341.9688	4242909.2103	33	707328.8773	4242913.7428	61	707406.8751	4242729.3819
3	707348.8730	4242891.8734	34	707332.3967	4242905.1691	62	707392.7555	4242732.9610
4	707353.4234	4242895.0809	35	707338.4945	4242888.2366	63	707383.4388	4242733.2026
5	707349.6989	4242928.2386	36	707344.6439	4242874.6357	64	707377.2426	4242731.9675
6	707403.8568	4242938.4756	37	707350.5552	4242870.4140	65	707370.9621	4242730.9997
7	707406.8722	4242939.1568	38	707357.4107	4242867.2079	66	707363.9918	4242730.1854
8	707401.2719	4242953.1265	39	707372.3843	4242865.5122	67	707355.4279	4242729.9942
9	707391.6603	4242981.0093	40	707390.5712	4242867.9719	68	707345.1970	4242728.2380
10	707391.6603	4243029.1838	41	707401.8612	4242870.3243	69	707320.4199	4242722.2770
11	707397.4346	4243034.2406	42	707411.1915	4242867.9938	70	707314.8190	4242721.0313
12	707405.4345	4243044.2283	43	707438.5764	4242841.9889	71	707275.5605	4242712.3922
13	707411.3673	4243051.0643	44	707443.5990	4242838.0972	72	707227.0583	4242805.9996
14	707392.7445	4243086.2423	45	707447.3689	4242835.4583	73	707223.1885	4242813.4692
15	707299.4252	4243118.2099	46	707455.4544	4242830.3995	74	707220.2382	4242820.1405
16	707203.9781	4243149.7236	47	707477.5244	4242814.6824	75	707187.9191	4242851.0356
17	707174.3094	4243140.9977	48	707485.5048	4242808.1328	76	707162.5996	4242880.7426
18	707181.0138	4243134.0176	49	707494.6696	4242801.5831	77	707139.3836	4242907.4475
19	707192.8799	4243122.3254	50	707500.3023	4242798.0212	78	707149.3031	4242921.6339
20	707202.6723	4243109.2905	51	707505.9350	4242795.3939	79	707151.2582	4242924.4354
21	707215.8226	4243091.9210	52	707509.5746	4242793.6895	80	707163.3890	4242938.6409
22	707229.1311	4243074.3592	53	707505.0883	4242791.3180	81	707186.5820	4242963.7062
23	707245.1997	4243054.1103	54	707486.6038	4242780.8918	82	707253.2954	4242918.2260
24	707254.8287	4243054.1103	55	707458.7354	4242769.0086	83	707301.3274	4242944.3656
25	707263.4540	4243045.0316	56	707436.0732	4242755.9370	84	707309.1536	4242927.6110
26	707263.3111	4243033.5511	57	707421.9844	4242746.9637	85	707318.3210	4242932.0391
27	707267.7678	4243028.6329	58	707413.5450	4242739.3389	86	707320.4576	4242927.2548
28	707279.8912	4243013.1394	59	707409.6777	4242732.2202			
29	707287.3319	4243003.7940						
30	707315.0181	4242961.0944						
31	707316.5160	4242958.3690						

COORDENADAS VALLADO SUR		
PUNTO	COORDENADAS ETRS UTM Zona	
	Este (X)	Norte (Y)
87	707362.0157	4242631.3998
88	707363.8458	4242721.9611
89	707374.7289	4242723.5327
90	707382.0867	4242724.8438
91	707389.8451	4242724.6830
92	707395.7427	4242723.0917
93	707400.8551	4242721.3871
94	707407.9711	4242720.2682
95	707413.4616	4242722.7604
96	707418.1157	4242720.7577
97	707422.7646	4242716.8240
98	707429.5999	4242709.9876
99	707436.0710	4242704.2867
100	707439.5294	4242700.8373
101	707440.4882	4242698.2806
102	707441.1874	4242695.8243
103	707442.2086	4242688.4089
104	707440.3790	4242683.5859
105	707423.5312	4242639.1743
106	707414.4469	4242637.7603
107	707388.1881	4242634.9031

Características de la central fotovoltaica:

La central fotovoltaica denominada "FV POLO NORTE" de potencia máxima total de módulos fotovoltaicos (pico) de 4,95488 MWp y de potencia nominal de inversores de 4,84 MW está compuesta por un campo generador de 8.848 módulos fotovoltaicos de 560 Wp, montados sobre estructuras fijas biposte. Estos módulos fotovoltaicos se conectan con 2 estaciones, formadas una de ellas por 1 inversor de 2.935 kW a 40°C (limitado electrónicamente de fábrica a 2.885 kW) y 1 transformador 0,615/20 kV de 3.000 kVA y la otra compuesta de 1 inversor de 1.955 kW a 40°C y 1 transformador 0,615/20 kV de 2.000 kVA. Esto supone una potencia nominal de inversores de 4,84 MW, limitada a la capacidad de acceso concedida de 4,5 MW mediante un sistema de control externo (PPC) A su vez los inversores se conectan con la parte de Baja Tensión del transformador para elevar la tensión y celdas de Media Tensión hasta un



centro de protección y medida prefabricado situado en la parcela 2 del polígono 157 del término municipal de Elche (Alicante)

De dicho centro de protección y medida partirá la línea eléctrica subterránea de MT 20 kV de simple circuito y conductor HERPZ1 12/20 KV 3x(1x240) mm² y HERPZ1(AS) 12/20 KV 3x(1x240) mm², de capacidad 8,26 MVA, de 2.729 m de longitud, hasta las barras de 20 kV de la SET Saladas de la red de distribución ubicada en el término municipal de Elche (Alicante)

Acorde a los proyectos y documentación que obra en el expediente:

- Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica "FV POLO NORTE" de 4,84 MW (potencia instalada) en estructura fija (fecha 7 de junio de 2022, VISADO MU2201840, 8 de junio de 2022)
- Nueva Línea Subterránea de Media Tensión 20 kV S.C. para Evacuación de Electricidad procedente de PFV POLO NORTE hasta ST SALADAS. Término Municipal de Elche (Alicante) (fecha 19 de julio de 2022)

Presupuesto global de la instalación: 2.022.707,75 € (dos millones veintidós mil setecientos siete euros con setenta y cinco céntimos, de los cuales 79.613,23 €, setenta y nueve mil seis cientos trece euros con veintitrés céntimos, corresponden a la línea subterránea de evacuación)

La presente autorización se otorga condicionada al cumplimiento de las determinaciones reflejadas en los diferentes informes emitidos y que han sido aceptados por el promotor de la instalación y que sucintamente han sido indicados anteriormente en los antecedentes.

La persona titular de la presente autorización tendrá los derechos, deberes y obligaciones recogidos en el Título IV de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo reglamentario, y en particular los establecidos en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos. En todo caso, la titular deberá observar los preceptos, medidas y condiciones que se establezcan en la legislación aplicable en cada momento a la actividad de producción de energía eléctrica.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.

Tercero.-

Otorgar a la persona peticionaria autorización administrativa de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y sus



infraestructuras de evacuación de la energía eléctrica generada que dispone de autorización previa por la presente resolución.

En la ejecución del proyecto se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en los informes de las distintas administraciones públicas, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés económico general con bienes o derechos a su cargo afectados por la instalación, además específicamente se deberá cumplir las siguientes:

1. Las instalaciones deberán ejecutarse según el proyecto/s presentado/s, sus anexos, en su caso, y con los condicionados técnicos establecidos por las administraciones públicas, organismos y empresas de servicio público o de interés general afectados por las presentes instalaciones y que han sido aceptados por el solicitante. En caso de que para ello fuera necesario introducir modificaciones en la instalación respecto de la documentación presentada, la persona titular de la presente autorización deberá solicitar a este órgano la correspondiente autorización previamente a su ejecución, salvo que se trate de modificaciones no sustanciales.
2. Las instalaciones a ejecutar cumplirán, en todo caso, lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23 y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias

Puesto que la potencia total instalada y autorizada (4,84 MWn) es superior a la capacidad de acceso a la red concedida (4,5 MWn) deberá instalarse el sistema de control coordinado autorizado en el punto primero de esta resolución (según Proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica de fecha 7 de junio de 2022) para todos los módulos de generación autorizados por la presente (no se autorizan instalaciones de almacenamiento) que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere la citada capacidad de acceso. Con la solicitud de autorización de explotación provisional será requisito imprescindible para otorgar esta que la titular de la instalación presente, junto con el resto de documentación preceptiva, un certificado acreditativo del fabricante de uno de los inversores de la planta fotovoltaica con la correspondiente limitación electrónica de fábrica (a 2.885 kW) así como de la instalación del referido sistema de control, acompañado de la documentación justificativa del fabricante de las características del citado sistema y del cumplimiento por este de la funcionalidad limitadora de que en ningún régimen de funcionamiento de la central se inyectará una potencia activa a la red eléctrica superior a la capacidad de acceso otorgada.

3. La central eléctrica objeto de esta resolución, de acuerdo a la potencia instalada de ésta, deberá cumplir las prescripciones técnicas y equipamiento que al respecto establece el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de



junio, y demás normativa de desarrollo, sobre requisitos de respuesta frente a huecos de tensión, adscripción a un centro de control de generación, telemedida en tiempo real y resto de obligaciones establecidas por la regulación del sector eléctrico para el tipo de instalaciones en que se encuadran las presentes.

4. Condicionado pago del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, ante la Agencia Tributaria Valenciana, en relación con el contrato suscrito para la disponibilidad de los terrenos, y que deberá presentarse en este Servicio Territorial en el plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución.
5. Acorde al artículo 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el período de ejecución de las instalaciones no será superior a **doce (12) meses**, el cual se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. No obstante, con anterioridad a su finalización, podrá solicitarse una ampliación concreta del mismo mediante solicitud motivada ante este órgano, acompañando a tal efecto la documentación justificativa de la demora y del cronograma de trabajos previstos para el nuevo plazo solicitado.

La prórroga de la autorización no podrá concederse si excede de la/ fecha/s de caducidad de los permisos de acceso y conexión a la red eléctrica correspondientes a la instalación.

6. La titular de la presente resolución vendrá obligada a comunicar a este órgano, por registro electrónico, con la adecuada diligencia las incidencias dignas de mención que se produzcan durante la ejecución.
7. La titular de la presente resolución deberá cumplir los deberes y obligaciones derivados de la legislación de prevención de riesgos laborales vigente durante la construcción.
8. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12.4 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, personal técnico en la materia adscrito a este Servicio Territorial o a la Dirección General con competencias en materia de Energía podrán realizar las comprobaciones y las pruebas que consideren necesarias durante las obras y cuando finalicen estas en relación con la adecuación de esta a la documentación técnica presentada y al cumplimiento de la legislación vigente y de las condiciones de esta resolución.
9. Finalizadas las obras de construcción de las instalaciones, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación provisional para pruebas conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y en los términos establecidos en el artículo 12 del Decreto 88/2005, de 29 de abril.
10. A dicha solicitud se acompañarán los certificados de dirección y final de obra, suscritos por persona facultativa competente, acreditando que son conformes a los reglamentos técnicos en la materia, según se establece en la normativa vigente para los proyectos de instalaciones eléctricas e igualmente respecto a la presente autorización administrativa previa y de construcción. Cuando los



mencionados certificados de dirección y final de obra no vengan visados por el correspondiente colegio profesional, se acompañarán de la oportuna declaración responsable conforme lo indicado en la Resolución de 22 de octubre de 2010, de la Dirección General de Energía, publicada en el DOCV Núm. 6389 de fecha 3 de noviembre de 2010.

11. Igualmente se acompañará la documentación requerida conforme a la ITC-LAT 04 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, la ITC RAT-22 del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias. Asimismo, se acompañará de la cartografía de la instalación ejecutada, en el formato establecido por el órgano sustantivo.
12. La persona titular tiene la obligación de constituir una garantía económica para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno, por un importe de 101.135,39 € (ciento un mil ciento treinta y cinco euros con treinta y nueve céntimos), que se corresponde con el 5 % del presupuesto de ejecución material del proyecto técnico (superior a la capitalización del presupuesto de desmantelamiento aportado), debiendo acreditarse su debida constitución (aportando la carta de pago correspondiente) con la solicitud de autorización de explotación provisional de la instalación, siendo requisito indispensable para poder otorgarse ésta.

La garantía deberá depositarse en la Agencia Tributaria Valenciana, siendo beneficiario este Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, debiendo constar los datos de la instalación (nombre de la instalación, potencia instalada, municipios donde se ubican los grupos generadores) y que se deposita para el cumplimiento de la obligación de desmantelamiento de la instalación y restauración de los terrenos y su entorno.

Esta garantía será cancelada cuando la titular de la instalación acredite el cumplimiento de las obligaciones a las que aquella está afecta.

13. La autorización de explotación provisional no podrá concederse si las instalaciones de conexión a la red de distribución o transporte no se encontraran finalizadas y solicitada la autorización de explotación, de modo que la entrada en servicio de la central eléctrica pueda ser efectiva.
14. Una vez obtenida la autorización de explotación provisional, la titular solicitará la inscripción previa en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 39 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Se tendrá en cuenta lo indicado en el artículo 41 en cuanto a la caducidad y cancelación de dicha inscripción.

Conforme a lo indicado en artículo 39.6 del citado Real Decreto 413/2014, la inscripción de la instalación en el registro de instalaciones de producción de



energía eléctrica con carácter previo permitirá el funcionamiento en pruebas de la misma.

15. Finalizadas las pruebas de las instalaciones con resultado favorable, la titular, en el plazo máximo de diez días hábiles solicitará la autorización de explotación definitiva conforme al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos y según en el Decreto 88/2005, de 29 de abril. Se adjuntarán los certificados pertinentes según lo indicado en anteriores puntos.
16. Una vez obtenida la autorización de explotación definitiva, la titular solicitará la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica, acompañando la documentación pertinente según el artículo 40 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
17. No solicitar las autorizaciones de explotación en plazo supondrá la caducidad de las autorizaciones concedidas, previa resolución.
18. El titular de instalación tiene la obligación de dismantelar la instalación y restituir los terrenos y el entorno afectado una vez caducadas las autorizaciones, o por el cierre definitivo de la instalación. Deberá obtener autorización de cierre definitivo de la instalación, conforme a lo indicado en el artículo 53.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como para el cierre temporal.

Se informa que la transmisión o cambio de titularidad, modificaciones sustanciales de la instalación y el cierre temporal o definitivo de la instalación autorizada por la presente resolución requieren autorización administrativa previa conforme a lo establecido en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat. Asimismo, no podrán transmitirse las autorizaciones concedidas en tanto en cuanto la central no se encuentre completamente ejecutada y haya obtenido la autorización de explotación.

Tal y como se indica en el artículo 38 del D-L 14/2020, la concesión de la licencia urbanística municipal obligará a la persona titular o propietaria de la instalación, sin perjuicio de la exacción de los tributos que legalmente corresponda por la prestación del servicio municipal o por la ejecución de construcciones, instalaciones y obras, a pagar el correspondiente canon de uso y aprovechamiento en suelo no urbanizable y a cumplir los restantes compromisos asumidos y determinados en la correspondiente licencia.

El respectivo canon de uso y aprovechamiento se establecerá por el ayuntamiento en la correspondiente licencia, por cuantía equivalente al 2 % de los costes estimados de las obras de edificación y de las obras necesarias para la implantación de la instalación (ascendiendo el presupuesto de ejecución material del total de la instalación a 2.022.707,75 € (dos millones veintidós mil setecientos siete euros con setenta y cinco céntimos)) El canon se devengará de una sola vez con ocasión del



otorgamiento de la licencia urbanística, pudiendo el ayuntamiento acordar, a solicitud del interesado, el fraccionamiento o aplazamiento del pago, siempre dentro del plazo de vigencia concedido. El otorgamiento de prórroga del plazo no comportará un nuevo canon urbanístico.

El ayuntamiento podrá acordar la reducción hasta un 50 % cuando la instalación sea susceptible de crear empleo de forma significativa, en relación con el empleo local. El impago dará lugar a la caducidad de la licencia urbanística. La percepción del canon corresponde a los municipios y las cantidades ingresadas por este concepto se integrarán en el patrimonio municipal del suelo.

Según lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, los permisos de acceso y de conexión de instalaciones construidas y en servicio, caducarán cuando, por causas imputables a la titular de la instalación distintas del cierre temporal, cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años.

Cuarto.-

Aprobar el plan de desmantelamiento de la instalación y de restauración del terreno y entorno afectado, cuyo presupuesto asciende a 64.430,98 € (sesenta mil cuatrocientos treinta euros con noventa y ocho céntimos) y con el alcance siguiente:

Desde el punto de vista del estudio de desmantelamiento, la planta fotovoltaica se compone de los siguientes elementos:

- Estructuras metálicas fijadas mediante hincado para la colocación de los módulos solares.
- Módulos fotovoltaicos.
- Instalación eléctrica subterránea en canalización mediante tubos.
- Equipos electrónicos para la conversión de corriente continua a alterna.
- Equipos eléctricos de medida y protección.
- Casetas prefabricadas para albergar los equipos de conversión y transformación.
- Vallado perimetral.
- Sistema de seguridad.

Para ejecutar el desmantelamiento de la instalación conectada a red, se debe proceder a realizar las siguientes obras y restauración del terreno y del entorno afectado:

- Desconexión de la red eléctrica
- Desmontaje y retirada de los módulos fotovoltaicos.
- Desmontaje y retirada de las estructuras metálicas de apoyo de dichos módulos.
- Apertura de zanjas y retirada de red eléctrica subterránea.
- Retirada de las estaciones, casetas de almacén y comunicación y el CPM.



- Desinstalación de los sistemas de seguridad, vigilancia, control, medida y alumbrado.
- Demolición de las cimentaciones.
- Retirada del cerramiento perimetral.
- Eliminación de viales de acceso, interiores y perimetrales.
- Posible reutilización de los elementos y materiales resultantes del desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica, no generándose residuos tóxicos o peligrosos.
- Restitución final.

La persona titular constituirá la garantía económica que se detalla en la autorización de construcción previamente a la solicitud de autorización de explotación provisional, según lo indicado en el D-L 14/2020.

Quinto.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del D-L 14/2020, ordenar:

- la publicación de la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.
- La publicación en el sitio de internet de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en el apartado de Energía y Minas (<https://cindi.gva.es/es/web/energia/alacant-er>, en castellano y <https://cindi.gva.es/va/web/energia/alacant-er>, en valenciano)
- La notificación/comunicación de la presente resolución a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, así como a los restantes interesados en el expediente.

Las autorizaciones concedidas serán trasladadas a l'Institut Cartogràfic Valencià para la incorporación de los datos territoriales, urbanísticos, medioambientales y energéticos más representativos de la instalación a la cartografía pública de la Comunitat Valenciana.

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 53.6 de Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el artículo 6.4 del Decreto 88/2005 de 29 de abril, del Consell de la Generalitat por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, esta autorización se otorga, sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, tanto públicas como privadas, que sean necesarias obtener por parte del solicitante para la ejecución y puesta en marcha de la instalación de la que se refiere la presente resolución, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. En todo caso, esta autorización se emite sin perjuicio de terceros, y dejando a salvo los derechos particulares.



Será causa de revocación de esta resolución, previo trámite del oportuno procedimiento, el incumplimiento o inobservancia de las condiciones expresadas en la misma, la variación sustancial de las características descritas en la documentación presentada o el incumplimiento o no mantenimiento de los presupuestos o requisitos esenciales o indispensables, legales o reglamentarios, que han sido tenidos en cuenta para su otorgamiento, así como cualquier otra causa que debida y motivadamente lo justifique. En particular, la caducidad de los permisos de acceso y conexión supondrá la ineficacia de las autorizaciones que se otorgan en esta resolución.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alicante:22/07/22

La Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante:

D^a Rosa María Aragonés Pomares